

**ACUERDO POR EL QUE SE ARCHIVA LA DENUNCIA SOBRE  
VARIOS PROGRAMAS DEL CANAL TELECINCO POR EL  
PRESUNTO INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL  
ARTICULO 7.2 Y 7.6, DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO,  
GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**

(IFPA/DTSA/251/22/MEDIASET/VARIOS PROGRAMAS)

**CONSEJO.SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidente**

D. Ángel Torres Torres

**Consejeros**

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D<sup>a</sup> Pilar Sánchez Núñez

**Secretario**

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de junio de 2022

Vista la denuncia presentada por un particular contra **MEDIASET ESPAÑA  
COMUNICACIÓN, S.A.** la Sala de Supervisión Regulatoria adopta la siguiente  
resolución:

## I. ANTECEDENTES

**ÚNICO.** – El día 4 de mayo de 2022 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) una denuncia de un particular en relación con determinado contenido emitido en los programas “Sálvame Limón”, “Sálvame Naranja”, “Sálvame Tomate”, “Sálvame Deluxe”, “Supervivientes: Conexión Honduras” y “Socialité” del canal TELECINCO, que fueron emitidos a lo largo del 2020 y 2021, y reproducidos en la plataforma “Mitele PLUS”, por supuesta emisión de contenido inapropiado y con una calificación por edades inadecuada.

El denunciante manifiesta su disconformidad con el contenido de estos programas, señalando que ha tenido lugar una *“campaña continuada con daños continuados constitutivos de falta grave por emisión de contenidos que pueden perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de los menores”*, por las referencias sexuales incluidas en dichos programas.

En vista de lo anterior, el objeto de la presente Resolución será determinar si MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante MEDIASET), ha podido vulnerar lo dispuesto el artículo 7, números 2 y 6, de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (en adelante LGCA).

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### PRIMERO – HABILITACIÓN COMPETENCIAL

De conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

En este sentido, el artículo 9.1 de la LGCA establece que *“Cualquier persona física o jurídica puede solicitar a la autoridad audiovisual competente el control de la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente o los códigos de autorregulación”*.

Asimismo, el apartado 4 del artículo 9 de la LCNMC, relativo a la “competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”, señala que la CNMC *“supervisarà la adecuación de los contenidos audiovisuales con el ordenamiento vigente y los códigos de autorregulación en los términos establecidos en el artículo 9 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo”*.

Por ello, de conformidad con lo anterior, esta Comisión es competente para conocer acerca de la denuncia formulada, dado que la misma se encuadran en lo relativo al control de contenidos audiovisuales, ámbito sobre el que esta Comisión despliega sus competencias.

Atendiendo a lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la LCNMC y los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado mediante el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, el órgano decisorio competente para dictar la presente resolución es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

## **SEGUNDO – MARCO JURÍDICO**

El canal TELECINCO y la plataforma Mitele PLUS son servicios que ofrece el prestador MEDIASET, establecido en España, según consta en el Registro de Prestadores de Servicios de Comunicación Audiovisual, por lo que, de conformidad con la Directiva de Servicios de Comunicación Audiovisual y la LGCA, está sometido a la supervisión de esta Comisión.

Es preciso señalar que, en España, la protección de los menores en los servicios de comunicación audiovisual se encuentra recogida fundamentalmente en el artículo 7 de la LGCA.

En concreto, el artículo 7.2 párrafo segundo de la LGCA establece que *“Aquellos otros contenidos que puedan resultar perjudiciales para el desarrollo físico, mental o moral de los menores sólo podrán emitirse en abierto entre las 22 y las 6 horas debiendo ir siempre precedidos de un aviso acústico y visual, según los criterios que fije la autoridad audiovisual competente. El indicador visual deberá mantenerse a lo largo de todo el programa en el que se incluyan dichos contenidos. Cuando este tipo de contenidos se emita mediante un sistema de acceso condicional, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual deberán incorporar sistemas de control parental.”*

El párrafo tercero del mismo artículo 7.2 dispone que *“Asimismo, se establecen tres franjas horarias consideradas de protección reforzada, tomando como referencia el horario peninsular: entre las 8 y las 9 horas y entre las 17 y las 20 horas, en el caso de días laborables, y entre las 9 y las 12 horas sábados, domingos y fiestas de ámbito estatal. Los contenidos calificados como recomendados para mayores de 13 años deberán emitirse fuera de esas franjas horarias, manteniendo a lo largo de la emisión del programa que los incluye el indicativo visual de su calificación por edades.”*

Así, mediante este artículo la Ley Audiovisual establece un distinto nivel de protección en función de si se trata de un servicio de comunicación audiovisual en abierto o en acceso condicional. En el primer caso, la legislación audiovisual española establece unos horarios de protección (general y reforzada), mientras que en el segundo será suficiente con incorporar sistemas de control parental.

Por último, en relación con la calificación de los contenidos, el artículo 7.6 de la LGCA determina que *“Todos los productos audiovisuales distribuidos a través de servicios de comunicación audiovisual televisiva deben disponer de una calificación por edades, de acuerdo con las instrucciones sobre su gradación que dicte el Consejo Estatal de Medios Audiovisuales (actualmente debe entenderse la CNMC). La gradación de la calificación debe ser la homologada por el Código de Autorregulación de Contenidos Televisivos e Infancia. Corresponde a la autoridad audiovisual competente la vigilancia, control y sanción de la adecuada calificación de los programas por parte de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva.”*

### **III. VALORACIÓN DE LA DENUNCIA**

En el ejercicio de las facultades de inspección y supervisión determinadas en el artículo 9 de la LCNMC se ha procedido a visionar y analizar los programas reclamados, emitidos en el canal TELECINCO, así como en la plataforma Mitele PLUS, por el prestador del servicio de comunicación audiovisual MEDIASET, a fin de comprobar el grado de cumplimiento de las condiciones establecidas por la legislación audiovisual vigente, en relación con la protección de los derechos del menor.

Teniendo en cuenta la normativa anteriormente citada, se ha de entender que la prohibición del artículo 7.2 de la LGCA relativa a los horarios de protección reforzada y general, es sólo aplicable a las emisiones televisivas en abierto.

Según el artículo 2.2.b) de la LGCA, son servicios a petición los que se prestan para el visionado de programas y contenidos en el momento elegido por el espectador y a su propia petición sobre la base de un catálogo de programas seleccionado por el prestador del servicio de comunicación.

Por lo tanto, a diferencia de lo que le ocurre con el canal TELECINCO, en relación con la disponibilidad de estos contenidos en la plataforma Mitele PLUS, bajo la modalidad de servicio de vídeo bajo demanda, no le es aplicable la prohibición de emitir este tipo de contenidos, conforme a las franjas de protección reforzada y general prevista en el antedicho artículo 7.2 de la LGCA.

No obstante, sí que aplica a Mitele PLUS la obligación de calificar los contenidos audiovisuales que difunde, conforme a la previsión recogida en el artículo 7.6 de la LGCA, así como la obligación de incorporar sistemas de control parental en la plataforma que alberga sus contenidos. Y ello, dado que el control parental se revela como un mecanismo efectivo de cumplimiento de la obligación de calificación de los contenidos por parte de los prestadores audiovisuales codificados, de forma que los usuarios pueden limitar el acceso a los contenidos audiovisuales, que superen una determinada franja de edad, por considerar conveniente que aún no deban ser vistos por sus hijos menores, para evitarles un eventual daño en su desarrollo físico, mental o moral. Esta obligación para los prestadores codificados se establece en el mismo artículo 7.2. 2º párrafo de la LGCA.

Por otra parte, con fecha 23 de junio de 2015, la Sala de Supervisión Regulatoria adoptó la “Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia solicitada por el Comité de Autorregulación y se dispone su publicación” (VERIFICACIÓN/DTSA/001/15/Verificación Código Autorregulación).

Mediante esta resolución se procedió a verificar la conformidad con la LGCA del Código de Autorregulación acordada por el Comité de Autorregulación (formado por todos los operadores de televisión adheridos al Código) en fecha 30 de septiembre de 2011 y, asimismo, se verificó este sistema de calificación por edades de productos audiovisuales.

El sistema de calificación por edades de productos audiovisuales fue aprobado por los operadores adheridos al Código de Autorregulación y posteriormente verificado por la CNMC en calidad de Autoridad Audiovisual, una vez comprobado que resulta conforme con la normativa vigente.

El Código de Autorregulación señala una serie de contenidos potencialmente perjudiciales para la infancia, los cuales deben ser calificados como no recomendados para menores de 7 años o edades superiores (12, 16 ó 18) en función de los diferentes supuestos.

Teniendo en cuenta lo indicado por el denunciante en relación con los presuntos contenidos inapropiados para los menores, los mismos se pueden relacionar con los supuestos sexo y lenguaje descritos en el Código.

En los supuestos de sexo, se contempla, entre otros, la insinuación de actos sexuales que deberán ser calificados como no recomendados para menores de 7 años cuando haya una presencia basada en el romanticismo o relación

amorosa, o presencia o presentación no accesorio con connotación sexual; como no recomendados para menores de 12 años cuando haya una presencia o presentación explícita y detallada, con connotación sexual; como no recomendados para menores de 16 años, cuando haya protagonismo de niños, con connotación sexual, así como la presencia o presentación explícita y detallada, con connotación sexual, y frecuente o con recursos potenciadores del impacto. Por otra parte, también podemos encontrarnos con actos sexuales con genitales no visibles, que deberán ser calificados como no recomendados para menores de 7 años cuando haya una presentación accesorio o presencia mínima o fugaz; como no recomendados para menores de 12 años cuando haya una presencia basada en el romanticismo o relación amorosa y cuando haya una presencia o presentación no accesorio con connotación sexual; como no recomendados para menores de 16 años cuando haya una presencia o presentación explícita y detallada, con connotación sexual, así como cuando haya una presencia o presentación explícita y detallada, con connotación sexual; como no recomendados para menores de 18 años, cuando haya una presencia o presentación explícita y detallada, con connotación sexual, y frecuente o con recursos potenciadores del impacto.

En los supuestos de lenguaje verbal, se contemplan provocaciones, insinuaciones o alusiones violentas, dañinas u ofensivas, indecentes, groseras o con orientación sexual obscena, así como expresiones intolerantes o discriminatorias. Estos supuestos han de calificarse como no recomendados para menores de 7 años cuando haya una presentación accesorio, mínima o esporádica así como cuando haya una presentación infrecuente no accesorio; como no recomendados para menores de 12 años cuando haya una presentación frecuente; como no recomendados para menores de 16 años, cuando haya protagonismo de niños, presentación continuada o presentación atractiva o positiva (estos dos últimos moduladores elevarán la calificación a no recomendados para menores de 18 años en el caso de expresiones intolerantes o discriminatorias).

Para considerar que los contenidos denunciados están incorrectamente calificados, éstos han de tener entidad suficiente como para incurrir en alguno de los supuestos indicados en el Código de Autorregulación, y que por su presencia, presentación o tratamiento se considere que no son adecuados para ser vistos por niños menores de 12,16 o 18 años, en función de la calificación otorgada a cada uno de los programas objeto de denuncia. Hay que señalar que, en la mayoría de las ocasiones, lo que hace inadecuado para los menores un contenido no son solamente las expresiones verbales o las imágenes concretas, sino el tratamiento o el enfoque de los asuntos seleccionados. Es por ello por lo que la calificación deberá ser superior en los casos en que haya una

presentación detallada y explícita de los hechos, se utilicen recursos potenciadores del impacto, se focalice en los aspectos más escabrosos, haya un alto grado de agresividad verbal, etc.

Procede por tanto analizar los programas objeto de reclamación, emitidos en el canal TELECINCO y reproducidos en la plataforma de Mitele PLUS, a la luz de estos criterios.

“Sálvame” es un programa de televisión diario (de lunes a viernes) dedicado a la prensa del corazón, emitido desde el 27 de abril de 2009. El formato se divide en “Sálvame Limón” (16:00-17:00 horas), con libertad para emitir ciertos contenidos, al presentar una calificación de “no recomendado para menores de 12 años”, y “Sálvame Naranja” (17:00-20:00 horas) con más restricciones debido a que se desarrolla durante el horario de especial protección para la infancia y presenta la calificación de “no recomendada para menores de 7 años”. Finalmente, “Sálvame Tomate”, que en la actualidad no está en la parrilla de la cadena Telecinco (se emitía de 20:00-21:00 horas), presentaba una calificación de “no recomendado para menores de 16 años”. En la plataforma Mitele PLUS estos programas presentan, con carácter general, estas mismas calificaciones.

“Socialité” (también conocido anteriormente como Socialité by Cazamariposas) es un programa dedicado a la prensa del corazón, que se emite los fines de semana desde el 29 de abril de 2017, en horario aproximado de 13:30 a 15:00 horas. La edición del 2011 presentaba una calificación de “no recomendada para menores de 16 años”. En la plataforma Mitele PLUS este programa presenta, con carácter general, esta misma calificación.

“Deluxe” es un programa también dedicado a la prensa del corazón, que se emite desde el 7 de agosto de 2009. La edición del 2011 se emitió los viernes y fines de semana, a partir de las 22 horas, aproximadamente y presentaba una calificación de “no recomendada para menores de 16 años”. En la plataforma Mitele PLUS este programa presenta, con carácter general, esta misma calificación.

“Supervivientes: Conexión Honduras” es un programa de debate semanal en el que colaboradores analizan el día a día en el reality “Supervivientes” el que un grupo de famosos es abandonado en una isla y tienen que sobrevivir a los obstáculos y desafíos que tengan al frente. La edición del 2011, que se emitía a partir de las 22 horas, presentaba una calificación de “no recomendada para menores de 16 años”. En la plataforma Mitele PLUS este programa presenta, con carácter general, esta misma calificación.

Cabe indicar que, una vez analizados los hechos denunciados, se puede extraer la conclusión de que los programas señalados no responden al formato de un programa informativo en que se transmite información de interés general sino que son programas de entretenimiento que responden al formato típico de crónica social o rosa donde se exponen temas del corazón así como realities del propio prestador y cuyo eje se basa en las dinámicas generadas dentro del plató gracias a las tertulias que mantienen sus colaboradores e invitados, en torno a temas de actualidad y a personajes públicos, manifestando sus impresiones, opiniones, inquietudes, en relación con los diferentes temas abordados. Es por ello habitual que muchos colaboradores no compartan valores, sentimientos, intereses y creencias y que fruto de las intensas tertulias se generan multitud de desencuentros entre los mismos.

En síntesis, la denuncia se centra en aquellos programas del prestador previamente señalados, en los que se cuentan ciertos pormenores de la trama, conocida como “Merlos Place”, que tiene su origen durante el confinamiento motivado por la Covid-19. En uno de esos días, el periodista, D. Alfonso Merlos estaba participando en un programa de YouTube cuando al parecer, D<sup>a</sup> Alexia Rivas, pasaba, semidesnuda, por detrás del periodista. Supuestamente, D<sup>a</sup> Marta López se entera, a raíz de este video, que su pareja, D. Alfonso Merlos, le había sido infiel.

- **Los contenidos relacionados con el programa “Sálvame Limón”:** En la plataforma Mitele PLUS aparece con la calificación “No recomendado para menores de 12 años”. La denuncia hace referencia a las emisiones de TELECINCO correspondientes a los días 27 de abril de 2020 y 12 de mayo de 2020 que contaban con esa misma calificación y que posteriormente fueron reproducidas en la plataforma señalada. Durante la emisión del día 27 de abril de 2020, en síntesis, el presentador y los colaboradores hablan con D<sup>a</sup> Marta López por el tipo de relación íntima que mantenía con D. Alfonso Merlos y cuestionándola con frases como *“Si yo le hago una pregunta de por qué, cuando te pregunto por el tema sexual, tú haces puff y tú me acabas de decir: si yo te cuento te caes de espaldas y no te levantas en todo el programa...Es que ahí, a mí me puedes decir: o lo hacíamos poco o no me gustaba, pero me dices si yo te cuento te caes de espaldas [...] ¿ Era desastroso o inexistente? [...] O sea, desastrosa [...] Si lo dijiste el sábado que era malo en la cama [...]”*. En el programa de 12 de mayo de 2020, el presentador y los colaboradores continúan indagando en los aspectos más controvertidos de la relación íntima entre la pareja. Se reproducen algunos extractos de las conversaciones: *“¿Y lo que es un flojo me lo he inventado yo estando en mi casa?... ¿Un flojo?, ¿pero en que aspecto? Dijo Gema Serrano, que era poco activo ...Que la que viene aquí es Gema Serrano que*

*dice que llega a casa maquillado, se mete en la cama, hace lo que...y se queda dormido, que va a su bola... Es un egoísta...Y que la satisfacción de su pareja le importa poco, eso lo dice Gema Serrano [...] Marta, del 0 al 10, ¿Qué calificación le pondrías a Alfonso? ...te digo, que ahí, no se encajaba bien, que a lo mejor era culpa mía... Una cosa, si fuera en EGB sería: muy deficiente, insuficiente, suficiente, bien, notable ... Necesita mejorar, para mí, para otras probablemente no ...Un necesita mejorar es un suspenso...Que necesita mejorar, no eran compatibles en el aspecto íntimo...Pues para estar todo el día con tías ya podría haber aprendido algo a su edad [...] ¿A ti te sorprendió con alguna propuesta que tu decías, anda, pues esto no me lo esperaba yo... parece que él te pedía cosas con las que tú flipabas... Le pedía cosas que Marta alucinaba en colores y Marta se escandalizaba [...] Yo digo, que a mí el perfil de Merlos, y tal y como se están refiriendo... Pues a mí me está haciendo más gracia el perfil de Merlos en este aspecto, claro... Marta y yo hablamos, ella calla, pero yo con sus silencios ya me vale...Yo creo que Marta no estaba a gusto en ese sentido... ¿Por exceso o por defecto? Yo creo y estoy seguro de que por exceso... Pero ¿por exceso de cantidad o de diversidad? De diversidad ... Es que al final estábamos pensando que este señor era un señor que se asustaba por todo y ahora resulta que es Mickey Rourke, en “9 semanas y media” [...] ¿Travesuras en casas, habitaciones...?... Yo es que a mí me gusta hacerlo en sitios públicos... Travesuras en casa y de mucha diversidad...No, no de que se pusiera un cinturón con un pene, estoy segura tía... jajaja...No si al final todos estos de VOX, les gusta más que le den por detrás que otra cosa [...] ¿A ti te gustaba lo que te contaba de Alfonso en ese aspecto? Si le hacía gracia a Frigenti y no a Marta, solo habría que atar cabos ...yo he llegado a pensar que él en su vida emocional... no se siente completamente lleno y por eso está en una eterna búsqueda y por eso tiene, hemos visto que ha tenido varias relaciones paralelas, porque no encuentra algo que le satisfaga 100%, porque realmente puede ser que lo que le llene y le guste es todo lo contrario a lo que el predica y defiende [...]”.*

- **Los contenidos relacionados con el programa “Sálvame Naranja”:** En la plataforma Mitele PLUS aparece con la calificación “No recomendado para menores de 7 años”. La denuncia hace referencia a las emisiones de TELECINCO correspondientes a los días 27 de abril de 2020 y 28 de abril de 2020 que contaban con esa misma calificación y que posteriormente fueron reproducidos en la plataforma señalada. En el programa del 27 de abril de 2020 hablan sobre esta trama y enseñan un plano de la casa de D. Alfonso Merlos: “Que si en la casa hay una “habitación roja” como la del señor este... Como la de Grey ...Ojalá... yo creo Marta, que él era un egoísta en la cama [...] Vamos a ver ya la catadura moral de este tipo, ya no va a quedar ninguna

*duda...Es un trilero de primera línea... y estoy hablando en el terreno de los sentimientos y las relaciones con las mujeres, no estoy hablando de lo otro, que eso ya cada uno podrá hacerse su esquema, ¿no? En el terreno de las relaciones con las mujeres es un auténtico trilero...Yo creo que al final tiene alguna deficiencia en el sentido...generalmente toda la gente que funciona así [...]Tiene un ánimo enfermizo por conquistar, no solo el hecho de irte con una mujer a la cama, ¿no?, el necesita ganarse la confianza, el corazón de esa señora, necesita el compromiso por su parte y por parte de la otra...A lo mejor es que no le han querido de pequeño, a lo mejor en el colegio le rechazaban o le rechazó su primera novia cuando tenía 9 años...Sí, que lo sabe Marta..., no tiene que ver con los padres, tiene que ver con lo demás, con alguna decepción amorosa... El mito de Don Juan, que yo lo estudiaba en la facultad, siempre se hablaba de una homosexualidad latente ...Y de una incapacidad para las relaciones sexuales ... Está lo que le gusta y lo que le conviene [...]*. Por otra parte, en la emisión de 28 de abril de 2020, se entrevista a D<sup>a</sup>. Gema Serrano sobre su relación con D. Alfonso Merlos. Se destaca lo siguiente: *“Amiga, amiga, ¿amiga de cama también?... Sí... ¿Y dónde os acostabais? ... En la mía [...] ¿Repetirías? ... No lo hice, yo soy bastante exigente...es una persona bastante egoísta en la cama, bastante egoísta...es que es una persona que viene, hace algo y se duerme y ya, ya está ...Viene, descarga y se va [...]Para Alfonso, ¿el sur es importante? ...El sur es lo prioritario para él, no para mí, pero sí para él...que va mucho al sur, ¿no? Quiere decir... [...] Hay gente muy sosa, yo no sé si es el caso, pero parece ser que con Gema no se acoplaba [...]Que no es que haya dicho que sea malo, que es escaso [...]Bueno, a lo mejor se sacia pronto [...] El sexo más que unir, desune...tu con una pareja como cuando lo conozcas no estás todos los días haciéndolo, fuera [...]”* También se puede leer el rótulo: *Gema Serrano: “Soy muy exigente, no quise repetir con Merlos porque es muy egoísta en la cama”*

- **Los contenidos relacionados con el programa “Sálvame Tomate”:** En la plataforma Mitele PLUS aparece con la calificación “No recomendado para menores de 16 años”. La denuncia hace referencia a la emisión de TELECINCO correspondiente al día 28 de abril de 2020 que contaba con esa misma calificación y que posteriormente fue reproducida en la plataforma señalada. D<sup>a</sup>. Gema Serrano, presente en el plató, responde a las preguntas de los colaboradores: *“Él, en la relación carnal, ¿disfrutó o es algo que realmente hace como una necesidad de posesión y hasta luego?, ¿él no está pendiente de tu disfrute, de que tú estés a gusto?, ahora voy a ver para que tú disfrutes por aquí, repito... Lo de repetir, no... Nada, entonces, el fiasco que contó Marta López que era, ¿tú lo corroboras? ...Yo he dicho que tengo cosas que son muy parecidas a las de Marta [...]”*. También se puede leer el

rótulo: *Gema Serrano: “Soy muy exigente, no quise repetir con Merlos porque es muy egoísta en la cama”.*

- **Los contenidos relacionados con el programa “Deluxe”:** En la plataforma Mitele PLUS aparece con la calificación “No recomendado para menores de 16 años”. La denuncia hace referencia a las emisiones de TELECINCO correspondiente a los días 22 de mayo de 2021 y 4 de junio de 2021 que contaban con esa misma calificación y que posteriormente se reproducen en la plataforma señalada. Durante la emisión del día 22 de mayo de 2021 se destaca lo siguiente: *“Marta, ¿Os reísteis...? ¡Hostias!, ¿Os reísteis Alexia Rivas y tú de las escasas habilidades en la cama de vuestro ex? ...Un poquito (gesticulando con los dedos mientras se ríe) .... Un poquito..., no el tamaño que tenga ...Exacto, un poquito nos reímos, sí ...Hostias...Hombre, ya que nos juntamos de algo teníamos que hablar, ¿no?... La gráfica es muy clara, dice la verdad [...]”.* Por otra parte, durante el programa de 4 de junio de 2021, se destaca lo siguiente: *“No sabes lo agradecida que te estoy de la mierda que me has quitado de encima [...] tú me dijiste a mí me hacía esto, y te dije no... y luego a mí esto, y te dije a mí eso si... pero, a ti esto no ¿qué es? ...él y toda España se quiere enterar ...oye ¡decidlo ya! ... ¿el sexo oral no? ... hija ¡cuéntalo! Pero una pregunta a las dos: ¿qué hablabais, de lo que le hacía a la una y a la otra en la cama? ...sí, te lo voy a contar ... dormíamos juntas en la misma habitación, nos maquillábamos juntas, y en un momento dado me pica la curiosidad y voy y le digo... vamos a ver Alexia tengo que preguntarte si esto es normal... ¿tú notabas algo raro?... Y ella me contó sin yo preguntarle una cosa y yo le conté a ella mucho más... ¿tú notabas algo raro en la penetración? ... ¡a ver si llevaba un aro! ...yo te he dicho .... que ahí no encajábamos ...pero ¿y la experiencia entonces es la misma? ... ella era un poco y lo mío era así (abriendo las manos gesticula y se ríe). Entonces me hizo gracia... pero ¿cómo que ella era un poco y yo era así? ...oye perdona, ¿o es así o es así?... no, porque una podría ser la puntita y la otra no... no me acuerdo de cuál era la cuestión que me dijo que le parecía rara [...] ¿que no habías visto nunca eso? ...yo puedo hablar de mí, Alexia, lo que me da la gana... y este señor no me ha tenido ningún tipo de respeto... y lo que me dé la gana lo voy a hablar...estoy diciendo que yo no hablaría de temas sexuales... pues si la tiene pequeña, fuera ...pero ¿le vas diciendo a todo el mundo que la tiene pequeña? ...pero escucha, ¿que yo digo en esos mensajes que él la tiene pequeña? ... de qué tamaño lo tiene, ¿no? ... curiosidad .... ¿eso, cuánto le mide? ...si estoy liada con él soy sabré lo que le mide o lo que no le mide [...]”*

- **Los contenidos relacionados con el programa “Supervivientes: Conexión Honduras”:** En la plataforma Mitele PLUS aparece con la calificación “No recomendado para menores de 16 años”. La denuncia hace referencia a la emisión de TELECINCO correspondientes al día 24 de mayo de 2021 que contaba con esa misma calificación y que posteriormente se reproduce en la plataforma señalada. Durante la emisión, se destaca lo siguiente en relación con una conversación mantenida entre D<sup>a</sup> Marta López y D<sup>a</sup> Alexia Rivas: *“No entiendo el interés si era bueno o no era bueno en la cama...No dije nada, sonreí y tal... ¿Cómo que no dijiste nada? Hablamos tu y yo. Yo te pregunté si es verdad y yo te pregunté y tu hablaste y yo hablé. Otra cosa es que yo he sido la que lo ha dicho públicamente...Pero ¿de que hablaba?... De sexo, hija mía de sexo...Nunca me dijo Marta, a ti te hacía esto porque a mí me hacía esto [...] es verdad que te pregunté oye, en esto, tengo curiosidad, ¿era así? En un sitio le preguntaba, tengo curiosidad, ¿era así? Y tú me contestaste...Y tú me dijiste...Pero, que no lo voy a decir Alexia, no te preocupes, que la que lo he dicho soy yo, no tú ...Lo estoy hablando tan normal, ósea, ¿no me dijiste nunca a mí me hacía esto, tal? [...]”*
- **Los contenidos relacionados con el programa “Socialité”:** En la plataforma Mitele PLUS aparece con la calificación “No recomendado para menores de 16 años”. La denuncia hace referencia a la emisión de TELECINCO correspondientes al día 5 de junio de 2021 que contaba con esa misma calificación y posteriormente reproducido en la plataforma señalada. Durante el programa, se reproduce un video del programa “Sálvame Deluxe” del 4 de junio de 2021 sobre una conversación entre D<sup>a</sup> Marta López y D<sup>a</sup> Alexia Rivas: *“¿He mentido cuando yo he dicho que tú me hablaste de intimidades tuyas y de Alfonso? ¿Hablaste o no? ...Te lo estoy contando. Te dije esto no y esto otro, aquí sí... Me dijiste lo que a ti si [...]”*

Atendiendo a los criterios de calificación de programas contenidos en el Código de Autorregulación y en los criterios de la Resolución por la que se verifica la conformidad con la normativa vigente de la modificación del Código de Autorregulación sobre Contenidos Televisivos e Infancia, se analizan cada uno de los programas:

- Emisiones denunciadas del programa “Sálvame Limón” correspondientes a los días 27 de abril de 2020 y 12 de mayo de 2020. En los supuestos de sexo, la forma de relatar los hechos es siempre de insinuación al emplear palabras y expresiones que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, no contando, por tanto, con la suficiente entidad que haga que se pueda elevar su calificación. En los supuestos de lenguaje verbal hay una

presentación frecuente en lo que se refiere a las insinuaciones o alusiones ofensivas. En cuanto a las expresiones intolerantes, la presentación es esporádica. El tratamiento de la trama no aclara, detalla o describe, sino que solo insinúa ciertos aspectos íntimos de las relaciones de pareja mantenidas entre el periodista y su expareja, por lo que resulta ajustada la calificación de estas dos emisiones como de “no recomendado para menores de 12 años”.

- Emisiones denunciadas del programa “Sálvame Naranja” correspondientes a los días 27 de abril de 2020 y 28 de abril de 2020. En los supuestos de sexo, la forma de relatar los hechos es siempre de insinuación al emplear palabras y expresiones que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, no contando, por tanto, con la suficiente entidad que haga que se pueda elevar su calificación. En relación con las expresiones ofensivas, indecentes o groseras, éstas no constituyen por sí mismas razón suficiente, para considerar la necesidad de elevar su calificación por edades. Por tanto, el tratamiento de los hechos hace que resulte ajustada la calificación de estas dos emisiones como de “no recomendado para menores de 7 años”.

- Emisión denunciada del programa “Sálvame Tomate” correspondiente al día 28 de abril de 2020. Tanto en los supuestos de sexo como en los de lenguaje, la forma de relatar los hechos es siempre de insinuación al emplear palabras y expresiones que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, no contando, por tanto, con la suficiente entidad que haga que se pueda elevar su calificación. Por tanto, el tratamiento de los hechos hace que resulte ajustada la calificación de estas dos emisiones como de “no recomendado para menores de 16 años”.

- Emisiones denunciadas del programa “Deluxe” correspondientes a los días 22 de mayo de 2021 y 4 de junio de 2021. En los supuestos de sexo, la forma de relatar los hechos es siempre de insinuación al emplear palabras y expresiones que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, no contando, por tanto, con la suficiente entidad que haga que se pueda elevar su calificación. En los supuestos de lenguaje verbal, si hay ciertas palabras o expresiones que pueden resultar ofensivas, pero el tratamiento de los hechos hace que resulte ajustada la calificación de estas dos emisiones como de “no recomendado para menores de 16 años”.

-Emisión denunciada del programa “Supervivientes: Conexión Honduras” correspondiente al día 24 de mayo de 2021. Tanto en los supuestos de sexo como en los de lenguaje, la forma de relatar los hechos es siempre de

insinuación al emplear palabras y expresiones que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, no contando, por tanto, con la suficiente entidad que haga que se pueda elevar su calificación. Por tanto, el tratamiento de los hechos hace que resulte ajustada la calificación de estas dos emisiones como de “no recomendado para menores de 16 años”.

-Emisión denunciada del programa “Socialité” correspondiente al día 5 de junio de 2021. Tanto en los supuestos de sexo como en los de lenguaje, la forma de relatar los hechos es siempre de insinuación al emplear palabras y expresiones que pueden entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión, no contando, por tanto, con la suficiente entidad que haga que se pueda elevar su calificación. Así, el tratamiento de los hechos hace que resulte ajustada la calificación de estas dos emisiones como de “no recomendado para menores de 16 años”.

Por tanto, los prescriptores de sexo y lenguaje presentes en el contenido denunciado carecen, en cada caso, de aquellos moduladores de explicitud, detalle o presencia de recursos potenciadores del impacto, entre otros, para que constituyan por sí mismos razón suficiente, aplicando los criterios explicados en el párrafo anterior del Código de Autorregulación, para considerar la necesidad de elevar su calificación por edades.

Por lo antedicho en relación con la manifestación del denunciante sobre la calificación de edad de estos contenidos y su emisión dentro de un horario de protección, debe hacerse referencia a los artículos 58.3 y 58.12 de la LGCA por el que se considera infracción grave: “3. *La vulneración de la prohibición, y en su caso, de las condiciones de emisión de contenidos perjudiciales para el menor, previstas en el artículo 7.2.*” y “12. *El incumplimiento de los códigos de autorregulación de conducta a que se refiere el artículo 12 de esta Ley.*”

Dadas las características del programa denunciado y ponderando el contexto y las circunstancias ya indicadas, se considera que los contenidos denunciados carecen de la cualificación necesaria como para incluirlos dentro del tipo infractor de los artículos 58.3 y 58.12 de la LGCA.

Así pues, a juicio de esta Comisión, cabe concluir que los contenidos analizados están correctamente calificados, y no se aprecian indicios suficientes que justifiquen la apertura de un procedimiento administrativo sancionador por supuesta vulneración de lo dispuesto en el artículo 7 de la LGCA.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

## **ACUERDA**

**ÚNICO.** - Archivar la denuncia recibida contra **MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.**, por no encontrar elementos de juicio suficientes que justifiquen el inicio de un procedimiento sancionador.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese al denunciante y a los interesados:

MEDIASET ESPAÑA COMUNICACIÓN, S.A.

Con este acuerdo se agota la vía administrativa, si bien cabe interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.